RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 363 DE 2026
(Septiembre 08)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA DE APERTURA, CIERRE Y LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2026, DIRIGIDA A ADELANTAR UN PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INTERVENCION DE VIVIENDAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ARGENTINA HUILA,

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, Ley 1618 de 2013, Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las funciones y competencias de los municipios y de los alcaldes, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la promoción del desarrollo social, la atención de las necesidades de la población y la ejecución de programas y proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Que la Ley 388 de 1997 establece disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial y la promoción de acciones encaminadas a garantizar el acceso de la población a una vivienda digna y a mejorar las condiciones de habitabilidad.

Que la Ley 1346 de 2009 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento mediante el cual el Estado colombiano asumió obligaciones orientadas a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que el artículo 5 de la Ley 1618 de 2013 establece que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local son responsables de garantizar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, y que las políticas, planes y programas deben asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que la Ley 1448 de 2011 establece medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y reconoce la necesidad de adoptar medidas que permitan el restablecimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de restitución en materia de vivienda y dispone que las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda establecidos por el Estado.

Que el Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, contiene disposiciones relacionadas con la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y con la articulación de las entidades territoriales en la implementación de dicha política.

Que las personas víctimas del conflicto armado y las personas en condición de discapacidad constituyen poblaciones que, en determinados contextos, pueden encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad y requerir medidas de atención diferencial orientadas a garantizar el goce efectivo de sus derechos.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal considera pertinente implementar acciones de carácter social orientadas al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de hogares pertenecientes a población víctima del conflicto armado y hogares con personas en condición de discapacidad del municipio de La Argentina – Huila.

Que el Municipio de La Argentina – Huila, dentro de su Plan de Desarrollo "CONECTADO CON EL PUEBLO" para el período constitucional 2024–2027, contempla acciones relacionadas con la inclusión social, la atención a población en condición de vulnerabilidad, la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y la atención integral a población en condición de discapacidad.

Que dentro de la estructura programática del Plan de Desarrollo Municipal se encuentra, entre otros, el sector de 41 – Inclusión Social y Reconciliación, el programa 4101 – Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y el producto 4101076 – Servicio de apoyo para el mejoramiento de condiciones de habitabilidad para población víctima de desplazamiento forzado; así mismo, el sector de 41 – Inclusión Social y Reconciliación, el programa 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar y el producto 4104020 – Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad.

Que, de acuerdo con la información disponible para la Administración Municipal, en el municipio de La Argentina – Huila existe un número significativo de hogares que presentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y habitacional, situación que hace necesario adoptar medidas de intervención que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Que el déficit cualitativo de vivienda constituye una de las situaciones que afectan las condiciones de vida de los hogares y que las intervenciones de mejoramiento locativo pueden contribuir a reducir condiciones inadecuadas de habitabilidad, siempre que técnicamente resulte viable su ejecución.

Que, en atención a lo anterior, el Municipio de La Argentina – Huila considera necesario adelantar una convocatoria pública que permita identificar, verificar, priorizar y seleccionar de manera objetiva, transparente y verificable los hogares que puedan ser beneficiarios del apoyo en especie objeto del programa.

Que la convocatoria estará dirigida a dos poblaciones objetivo: hogares víctimas del conflicto armado y hogares con personas en condición de discapacidad, garantizando criterios de igualdad, equidad, enfoque diferencial, transparencia y objetividad en el proceso de selección de beneficiarios.

Que para garantizar una adecuada focalización de los recursos públicos se considera necesario establecer requisitos habilitantes comunes, condiciones específicas de acceso y criterios de priorización previamente definidos, de manera que la selección de los hogares se efectúe con fundamento en condiciones objetivamente verificables.

Que el apoyo previsto en la presente convocatoria corresponde al suministro de materiales de construcción, ferretería y/o elementos destinados al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas seleccionadas, y no constituye por sí mismo un Subsidio Familiar de Vivienda de los regulados por la normativa nacional.

Que, en consecuencia de lo anterior, el municipio de La Argentina – Huila dentro de su Plan de Desarrollo **"CONECTADO CON EL PUEBLO"** para el período constitucional 2024-2027, estableció:

Línea Estratégica	Código sector	Sector	Código Programa	Programa	Código de Producto	Producto	Indicador de Producto
Conectado con el desarrollo social	41	Inclusión social y reconciliación	4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	4104020	Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad	Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales
Conectado con el desarrollo social	41	Inclusión social y reconciliación	4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	4101076	Servicio de apoyo para el mejoramiento de condiciones de habitabilidad para población víctima de desplazamiento forzado	Hogares víctimas apoyados para el mejoramiento de condiciones de habitabilidad

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de La Argentina – Huila:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR. la apertura de la CONVOCATORIA para adelantar el proceso de selección de los posibles beneficiarios del programa de "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INTERVENCIÓN DE VIVIENDAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE**

LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA", en el marco de los proyectos de inversión con BPIN N° 202500000038725 – BPIN N° 202500000038393 viabilizados por el banco de programas y proyectos de la Entidad. Lo anterior con el siguiente cronograma:

No.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA	REQUISITO/ENCARGADO
1	Aviso de convocatoria y publicación para postulación al programa	10/09/2026	Hasta las 6:30 p.m	Publicación acto administrativo e infografía
2	Recepción de documentos	Desde 10/09/2026 Hasta 26/09/2026	Desde las 7:30 a.m hasta las 5:30 p.m	Ventanilla única, oficina de víctimas, oficina de discapacidad
3	Cierre de la convocatoria	26/09/ 2026	hasta las 1:30 p.m	Acta de cierre por parte del comité evaluador
4	Verificación de requisitos y evaluación postúlantes	29/09/2026	Horario de la entidad	Comité Evaluador
5	Visitas técnicas a los potenciales beneficiarios	Desde el 30/09/2026 hasta el 09/10/2026	Horario de la entidad	Secretaria de Gobierno y Secretaria de Planeación
6	Expedición del acto administrativo – Selección de beneficiarios.	10/10/2026	hasta las 2:00 p.m	Despacho
7	Publicación de lista de hogares beneficiarios	10/10/2026	hasta las 2:00 p.m	Oficina de víctimas y discapacidad

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fechas y horarios establecidos en el presente artículo constituyen los términos oficiales de la convocatoria. Las postulaciones presentadas por fuera del término establecido no serán tenidas en cuenta, salvo que la Administración Municipal modifique formalmente el cronograma mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD Y PROPÓSITO. La presente convocatoria tiene como finalidad identificar y seleccionar hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y habitacional pertenecientes a la población víctima del conflicto armado y hogares con personas en condición de discapacidad residentes en el municipio de La Argentina – Huila, con el propósito de otorgar un apoyo en especie consistente en materiales y elementos destinados al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas.

El programa se desarrollará bajo los principios de igualdad, equidad, transparencia, publicidad, objetividad, enfoque diferencial y protección especial de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - POBLACIÓN OBJETIVO. La presente convocatoria está dirigida a hogares residentes en el municipio de La Argentina – Huila que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y que pertenezcan a alguna de las siguientes poblaciones:

1. **Población víctima del conflicto armado:** hogares cuyo postulante o alguno de sus integrantes se encuentre incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, en estado "incluido", de conformidad con la normativa vigente.

2. **Personas en condición de discapacidad:** hogares cuyo postulante o alguno de sus integrantes sea una persona en condición de discapacidad y acredite dicha situación mediante el correspondiente Certificado de Discapacidad expedido de conformidad con la normativa vigente.

Los hogares que acrediten simultáneamente la condición de víctima del conflicto armado y la condición de discapacidad podrán participar en la convocatoria y acreditar ambas condiciones para efectos de la aplicación de los criterios de priorización establecidos en la presente resolución.

En todos los casos, los hogares deberán cumplir los requisitos habilitantes establecidos en la presente resolución y encontrarse clasificados en los grupos A o B del SISBÉN IV, de acuerdo con los criterios definidos para la presente convocatoria.

La selección de los beneficiarios se realizará con observancia de los principios de igualdad, equidad, transparencia, objetividad, enfoque diferencial y priorización de los hogares que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN. Los hogares a través de sus postulantes interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Requisitos comunes

a) Ser mayor de edad y contar con documento de identidad vigente.

b) Residir en la jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, en zona urbana o rural.

c) Acreditar la calidad de propietario o poseedor de la vivienda objeto de intervención y encontrarse habitando efectivamente la misma.

d) En el caso de los poseedores, acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en la posesión de la vivienda, anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, mediante los documentos establecidos en esta resolución.

e) Pertenecer a los grupos A o B del SISBÉN IV en el municipio de La Argentina – Huila.

f) No haber sido beneficiario, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, de programas o proyectos de mejoramiento de vivienda financiados o ejecutados por el Municipio de La Argentina – Huila.

g) Que la vivienda objeto de intervención sea técnicamente susceptible de mejoramiento y no se encuentre ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, ni presente condiciones que impidan técnicamente la ejecución de las intervenciones previstas.

2. Requisitos específicos

Además de los requisitos comunes, el jefe hogar o postulante deberá acreditar al menos una de las siguientes condiciones:

a) Condición de víctima del conflicto armado: encontrarse inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV, en estado "incluido".

b) Condición de discapacidad: cuando el postulante sea una persona con discapacidad, acreditar dicha condición mediante el correspondiente Certificado de Discapacidad expedido de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un hogar acredite simultáneamente la condición de víctima del conflicto armado y discapacidad, podrá acreditar ambas condiciones dentro del proceso de postulación y estas podrán ser consideradas dentro de los criterios de priorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de los requisitos habilitantes no genera por sí mismo el derecho a recibir el apoyo en especie. La selección definitiva estará condicionada a la aplicación de los criterios de priorización, disponibilidad de cupos, verificación documental y visita técnica.

PARÁGRAFO TERCERO. Respecto del requisito habilitante establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, se precisa que, para efectos de la presente convocatoria, se tomará como referencia la clasificación vigente del SISBÉN IV, de conformidad con el período de transición establecido en el Decreto 662 de 2026, durante el cual se mantendrá dicha clasificación como referencia oficial hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta que el período de postulación de la presente convocatoria se extiende hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2026, la verificación del requisito correspondiente a la pertenencia a los grupos A o B se realizará con base en la clasificación del SISBÉN IV vigente al momento de la postulación y verificación de los requisitos.

ARTÍCULO QUINTO. - CRITERIOS GENERALES Y DE PRIORIZACIÓN PARA LOS HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN. Los hogares susceptibles de postulación al programa de mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población víctima del conflicto armado y de la población en condición de discapacidad residente en el municipio de La Argentina deberán cumplir con los criterios generales establecidos en la presente resolución. Adicionalmente, podrán acreditar condiciones particulares que serán consideradas como criterios de priorización por parte del Comité Evaluador durante el proceso de evaluación y selección de los beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. CRITERIOS GENERALES. Son aquellos requisitos de obligatorio cumplimiento que deberán acreditar los hogares para ser considerados susceptibles de postulación al programa.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	SOPORTES
IDENTIFICACION	Acreditación de identidad del postulante y miembros del hogar	Para poder cumplir con este requisito general, el postulante debe acreditar su identificación y la de las personas que hacen parte del hogar, a través de: 1. Copia de la cedula de ciudadanía como postulante y de los integrantes de su núcleo familiar que sean mayores de 18

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	SOPORTES
		años y/o copia del registro civil y/o tarjeta de identidad de los menores de 18 años según corresponda.
POBLACIÓN VULNERABLE	Presencia de personas en condición de discapacidad y víctimas del conflicto armado en el hogar	Para poder cumplir con este requisito, el postulante deberá anexar la siguiente documentación a la solicitud de postulación: 1. Copia del Certificado de Discapacidad expedido por la autoridad o entidad competente. 2. Certificación del registro único de víctimas RUV o documento de validación de consulta realizada de persona victima en estado incluido, realizado mediante las plataformas VIVANTO o UNIDAD EN LINEA.
SISBÉN	Pertenencia a grupos A o B	Para poder cumplir con este requisito, el postulante deberá anexar la siguiente documentación: 1. Ficha SISBÉN IV.
TENENCIA DE VIVIENDA	Propiedad o posesión de la vivienda objeto de intervención	Para acreditar este requisito general, el postulante deberá habitar la vivienda objeto de intervención y acreditar la calidad de propietario o poseedor de la misma. 1. Certificado de Libertad y Tradición del predio, no mayor a treinta (30) días desde su expedición. 2. Carta de compraventa autenticada. 3. Certificado de Sana Posesión, en su defecto, expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) correspondiente, debidamente firmado y presentado en original. **Nota:** Los poseedores deberán acreditar, además de los documentos establecidos en el numeral 2 o 3 del presente requisito, una antigüedad mínima de dos (2) años en la posesión y ocupación efectiva de la vivienda, contados con anterioridad a la fecha de postulación a la presente convocatoria.
CONSTRUCCIÓN EXISTENTE	Estabilidad estructural e	La vivienda del postulante debe tener las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad, es decir, que no requieran construcción

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	SOPORTES
	infraestructura previa	estructural y admitan el mejoramiento locativo, por ende, deberá allegar la siguiente información: 1. Registro fotográfico de la vivienda: Se deberá presentar un registro fotográfico de la vivienda objeto de intervención, compuesto por un máximo de seis (6) fotografías impresas a color, las cuales deberán ser anexadas al formato de postulación y harán parte integral del mismo **NOTA:** Una vez surtido el proceso de selección previa, se realizará el diagnóstico de ingeniería que concluya que la vivienda no sufre de vulnerabilidad estructural visible y que cuenta con la infraestructura previa que permita llevar a cabo la intervención. (Visita técnica de planeación), esta visita será determinate para la selección de los beneficiarios finales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. Corresponden a las condiciones adicionales de vulnerabilidad que podrán ser acreditadas por los hogares postulantes y que serán tenidas en cuenta por el Comité Evaluador como elementos de valoración y priorización para la selección final de los beneficiarios.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	SOPORTES
SOCIOECONÓMICO	Grupo específico dentro de SISBÉN IV	Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación: 1. Copia de la ficha del Sisbén IV donde se identifique el grupo al cual pertenece. **Nota:** Para el caso de este programa, solo podrán postularse los grupos familiares que pertenezcan al grupo del A1 al B7.
COMPOSICIÓN FAMILIAR	Hogares con integrantes en primera infancia, infancia y/o adolescencia.	Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación 1. Copia de los documentos de identidad (Tarjeta de identidad / Registro Civil) de los NNA integrantes del núcleo familiar.
POBLACIÓN VULNERABLE	Madres o padres cabeza de hogar	Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación 1. Declaración extra-juicio respecto de condición de madre o padre cabeza de

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	SOPORTES
		hogar, emitido por la Secretaría General y de Gobierno de la entidad.
POBLACIÓN VULNERABLE	Comunidad Étnica (Afros e indígenas)	Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación: 1. Si se postulara como afro, deberá presentar debidamente diligenciado el certificado de pertenencia a la comunidad afro, emitido por la Secretaría General y de Gobierno de la entidad. 2. Si se presenta como indígena, deberá presentar el certificado del censo indígena del ministerio del Interior, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas/censos/Persona. O, certificado emitido por la autoridad indígena competente de la jurisdicción.
POBLACIÓN VULNERABLE	Población adulta mayor	Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación: 1. Copia de los documentos de identidad (Cedula de Ciudadanía) de los Adultos Mayores integrantes del núcleo familiar. **Nota:** Se considerará como criterio de priorización que el postulante o algún integrante del núcleo familiar, sea mayor de 60 años.
POBLACIÓN VULNERABLE	Población LGTBIQ+	Autoidentificación voluntaria de la persona, debidamente registrada y marcada en el formato de inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acreditación de uno o más criterios de priorización será acumulativa, de manera que el cumplimiento de un criterio no impedirá la acreditación y valoración de los demás que resulten aplicables al postulante.

ARTÍCULO SEXTO. - DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN. La radicación de la postulación junto con los documentos deberá realizarse de manera personal en la Oficina del Enlace Municipal de Víctimas, ubicada en la Oficina No. 04, segundo piso de la Galería Municipal, Carrera 6 No. 3 – 52, Barrio Centro del municipio de La Argentina – Huila, o en la Oficina del Enlace Municipal de Discapacidad, ubicada en la Carrera 4 No. 4 – 27, barrio Centro, diagonal a la Registraduría Municipal.

Para efectos de la postulación, los interesados deberán allegar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los criterios generales establecidos en la presente resolución. Así mismo, cuando corresponda, deberán aportar los documentos establecidos para la acreditación de los criterios

de priorización que sean aplicables a las condiciones particulares del postulante y de su núcleo familiar.

La documentación exigida para acreditar cada criterio general y de priorización será la específicamente señalada en el artículo en el que se desarrolla y establece el respectivo criterio, por lo que no será necesario allegar documentos adicionales distintos de aquellos allí determinados.

La postulación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado.

2. Copia del documento de identidad del postulante.

3. Documentos de identificación de los integrantes del hogar, cuando corresponda.

4. Documento que acredite la condición de víctima del conflicto armado, cuando sea la condición mediante la cual se postula.

5. Certificado de Discapacidad, cuando el postulante se presente bajo esta condición.

6. Documento que acredite la propiedad o posesión de la vivienda.

7. Documento o consulta que permita verificar la clasificación en SISBÉN IV.

8. Los documentos necesarios para acreditar los criterios de priorización que pretenda hacer valer el postulante.

9. Registro fotográfico de la vivienda objeto de intervención, conforme a las condiciones establecidas por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acreditación de los criterios de priorización será potestativa del postulante y estará sujeta a la presentación de los documentos que correspondan a cada condición, conforme a lo establecido en la presente resolución. La falta de acreditación de uno o más criterios de priorización no impedirá la postulación, siempre que se cumplan los requisitos generales exigidos para participar en la presente convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROHIBICIONES Y CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN. En el marco del proceso de postulación y selección de los hogares beneficiarios, serán objeto de rechazo aquellas postulaciones en las que se presente alguna de las siguientes causales:

1. Haber sido beneficiario en los últimos dos (02) años contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, de programas o proyectos de mejoramiento de vivienda por parte del municipio de La Argentina – Huila.

2. Presentar información falsa o fraudulenta, o hubieren sido sancionados en procesos de asignación llevadas a cabo por la Entidad.

3. Ningún grupo familiar podrá acceder con más de una solicitud de postulación, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del grupo familiar, si se infringe las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. - OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la presente convocatoria a ser seleccionados en el programa de mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población víctima del conflicto armado y población en condición de discapacidad residente en el municipio de La Argentina, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar información veraz, completa y verificable.

2. Permitir las visitas de verificación documental, social y técnica que sean necesarias.

3. Informar cualquier modificación en las condiciones familiares, de residencia o de tenencia de la vivienda que pueda afectar la postulación.

4. Facilitar el acceso de los funcionarios o contratistas autorizados a la vivienda objeto de intervención para realizar las actividades de diagnóstico y verificación.

5. Destinar el apoyo en especie exclusivamente a la intervención autorizada por la Administración Municipal.

6. Cuando las condiciones técnicas del proyecto así lo permitan, colaborar con las actividades que sean necesarias para la ejecución del mejoramiento, de acuerdo con sus posibilidades y sin que ello implique una obligación que desconozca las condiciones de vulnerabilidad del hogar.

7. Suscribir las actas y documentos que sean necesarios para formalizar la entrega y ejecución del apoyo.

ARTÍCULO NOVENO. - APOYO A OTORGAR. El Municipio de La Argentina – Huila otorgará a los hogares que resulten seleccionados un apoyo en especie consistente en el suministro de materiales de construcción, ferretería y/o elementos necesarios para la intervención de la vivienda.

El tipo, cantidad y características de los materiales estarán determinados de acuerdo con las necesidades identificadas mediante la visita y diagnóstico técnico, la disponibilidad presupuestal y las condiciones del programa.

El apoyo estará destinado exclusivamente al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda y no será entregado en dinero al beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El apoyo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a las condiciones técnicas de cada vivienda y al alcance definido para el proyecto de inversión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. Créase el Comité de Verificación y Evaluación como instancia encargada de realizar la revisión de las postulaciones, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, aplicar los criterios de priorización, consolidar

los resultados y elaborar el listado de hogares preseleccionados y beneficiarios, de acuerdo con las reglas establecidas en la presente resolución.

El Comité de Verificación y Evaluación estará integrado por los siguientes funcionarios y/o representantes:

1. El Secretario de Planeación y Desarrollo Económico.

2. La Secretaria de Desarrollo Social.

3. La Secretaria General y de Gobierno.

4. Tres (3) representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, de conformidad con las reglas de participación correspondientes.

5. Dos (2) representantes de la población en condición de discapacidad, designado de conformidad con las reglas de participación correspondientes.

Nota: La Personería Municipal podrá ser invitada a las sesiones del Comité, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité deberá dejar constancia de sus actuaciones mediante las respectivas actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del Comité deberán actuar con observancia de los principios de imparcialidad, transparencia, objetividad y protección de la información personal de los postulantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LISTADO DE HOGARES EVALUADOS. Una vez finalizado el período de recepción de documentos, el Comité de Verificación y Evaluación realizará la revisión de las postulaciones y verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Los hogares que cumplan los requisitos serán valorados mediante la matriz de criterios de priorización previamente definida.

Con fundamento en la evaluación de criterios por parte del comité, los hogares serán organizados en un listado de hogares preseleccionados, de acuerdo con el número de cupos disponibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de La Argentina no asumirá ningún compromiso con respecto a los hogares preseleccionados, ni con aquellos que no sean seleccionados. La preselección no garantiza la asignación de apoyo ni ningún otro tipo de compromiso por parte del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez finalizado el proceso de recepción y revisión de las postulaciones, el Comité de Verificación y Evaluación procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y a valorar las condiciones acreditadas mediante los criterios de priorización establecidos en la presente resolución. Con fundamento en dicha verificación y valoración, el Comité elaborará y aprobará mediante acta la lista de hogares preseleccionados y potenciales beneficiarios del programa.

Para la presente convocatoria se establece un total mínimo de veintinueve (29) cupos, distribuidos así:

1. Población víctima del conflicto armado: quince (18) hogares mínimos.

2. Hogares con personas con discapacidad: catorce (14) hogares mínimos.

Los hogares que acrediten simultáneamente la condición de víctima y discapacidad deberán manifestar al momento de la postulación el grupo poblacional por el cual desean ser considerados para efectos de la distribución de cupos. No obstante, podrán acreditar ambas condiciones para efectos de la aplicación de los criterios de priorización.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse empate en la puntuación y de esto dependa la asignación de cupo, será el comité evaluador quien determine de manera interna los criterios de desempate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - VISITA TÉCNICA. Los hogares preseleccionados serán objeto de visita técnica de verificación, realizada por la Secretaría de Planeación y la Secretaría General y de Gobierno, o por las dependencias que hagan sus veces, con el apoyo técnico que corresponda.

La visita tendrá como finalidad verificar:

a) La existencia de la vivienda.

b) La residencia efectiva del hogar.

c) La correspondencia entre la información aportada y las condiciones encontradas.

d) Las condiciones físicas y de habitabilidad de la vivienda.

e) La viabilidad técnica y el levantamiento de la información de los materiales requeridos para las intervenciones.

f) La inexistencia de condiciones que impidan la ejecución del mejoramiento.

De cada visita se levantará el correspondiente informe o acta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELECCIÓN DEFINITIVA BENEFICIARIOS. Los hogares preseleccionados que, como resultado de la visita técnica y las verificaciones correspondientes, acrediten el cumplimiento de los requisitos y resulten técnicamente viables serán incluidos en el listado definitivo de beneficiarios y formaran parte de la selección definitiva la cual será formalizada mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ADVERTENCIAS. La presente convocatoria:

1. **NO** tiene ningún costo para la postulación.

2. El trámite para la postulación de la presente convocatoria, **NO** requiere de tramitador.

3. La visita técnica que se realiza por parte de la Administración Municipal, **NO** genera ningún costo.

4. **NO** se realizará entrega de los apoyos previstos en esta convocatoria a las viviendas que presenten afectaciones estructurales severas, riesgo de colapso, fallas geotécnicas o que requieran reconstrucción total.

De igual manera, la Administración Municipal brindará la información y orientación necesaria en los horarios establecidos para la atención al público: de lunes a viernes 07:30 a.m. a 05:30 p.m. y el sábado de 07:00 a.m. a 2:00 pm.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - PUBLICIDAD. Publicar de la presente resolución en la página web oficial del Municipio de La Argentina – Huila y en la cartelera de la entidad, así como la divulgación de la convocatoria por los medios institucionales disponibles, con el fin de garantizar el conocimiento de la comunidad interesada.

La publicación de los resultados deberá realizarse observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Argentina – Huila, a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Jefferson Carmona Santana	V° B°. Texto Legal: Juan Camilo Pinzón Rodríguez	Aprobó: Angelica Alejandra Duran Rojas
Enlace Municipal de Victimas	Apoyo Jurídico SDS - SGG	Secretaria General y de Gobierno